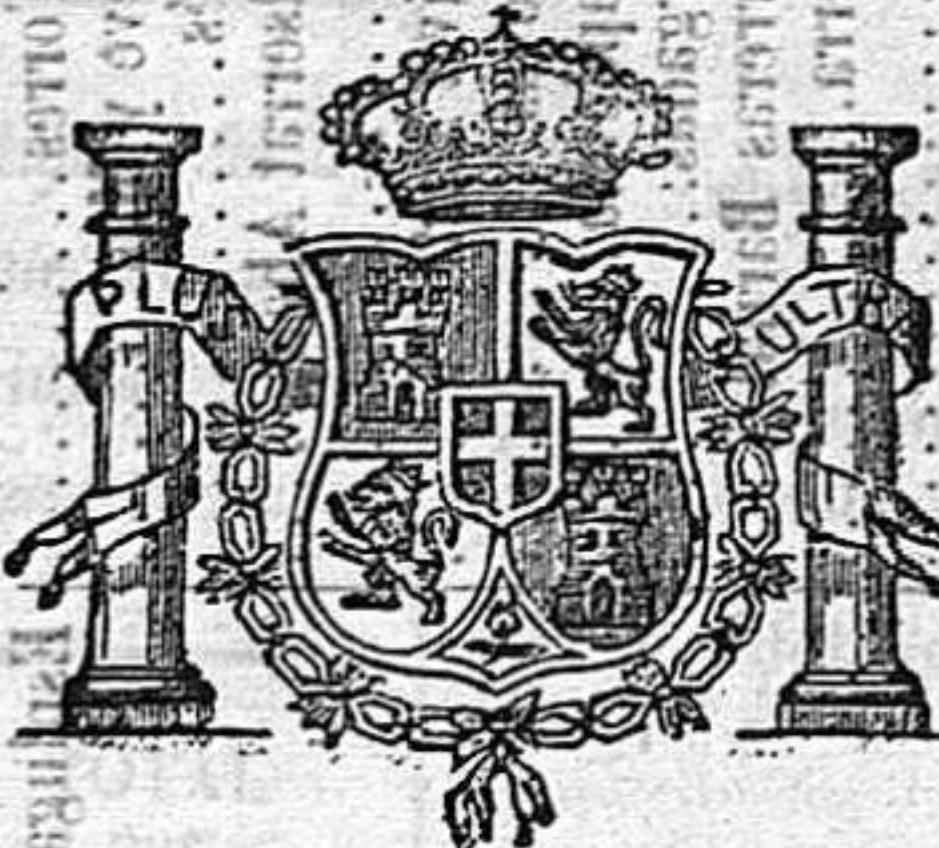


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administración, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 60.

Orden público—Negociado 5.

Ha fallecido en la ciudad de Requena el abuelo materno de Emetorio y Antonio Ciriaco Hernandez Perez, huérfanos, de 22 y 19 años respectivamente y hallándose paralizada la partición de los bienes recaudados á la muerte de aquél por ignorarse el paradero de los últimos; he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 8 de Enero de 1872.—
Joaquin Couder.

Núm. 61.

Orden público—Negociado 5.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca detención y de Francisco Causadias y Baleri (a) Gil de can Coli, hijo de Onofre y Martra, natural y vecino de Llanás, soltero, jornalero; cuyas señas á continuación se expresan; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición para repetirlo al Juez de primera instancia de Puigcerdá que lo tiene reclamado.

Tarragona 8 de Enero de 1872.—
Joaquin Couder.

Señas.

Edad 30 años, estatura alta, cara oval, color moreno, ojos, pardos nariz regular, pelo negro, barba poblada; Señas particulares. La pierna derecha muy torcida á la rodilla.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 29 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por esa Dirección general sobre las dificultades que en concepto de la

misma podrían suscitarse en la recaudación del impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza, y en todos los actos relacionados con el citado impuesto, si antes de 1^o de Enero próximo no se dictara una medida general que, al par que aclare y defina el carácter de las actuales cédulas, disponga lo que haya de hacerse para el futuro año; y considerando que si bien los presupuestos presentados á la deliberación de las Cortes introducen alteraciones en los precios de aquellos documentos ya aceptados por la Subcomisión de Sres. Diputados, el Gobierno no puede introducir por si modificación alguna en los impuestos:

Considerando que, de no adoptarse este medio, únicamente puede escogerse el de, ó hacer una nueva impresión, ó el de habilitar los existentes en la Fábrica Nacional del Sello y almacenes de efectos estancados de las Administraciones económicas; operaciones ambas que quedarían inutilizadas, si cual es de presumir, las Cortes en su sabiduría se sirven aprobar ó autorizar los presupuestos generales del Estado;

Y considerando, finalmente, que dadas las circunstancias del momento, es de absoluta necesidad adoptar una resolución que evite las dudas y conflictos que podrían suscitarse sobre la recta inteligencia del valor de las actuales cédulas y licencias;

S. M. el Rey de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, interin las Cortes resuelvan acerca de dichos documentos y se hallen en disposición de expedirse, se consideren en toda su fuerza y vigor los que en la actualidad existen en poder de los contribuyentes, continuando la expedición de las actuales cédulas y licencias por si hubiese quien necesitare hacer uso de ellas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos siguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1871.—Agulo.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la consulta hecha por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de Ultramar en 6 de Octubre último con motivo de haberse anticipado por el Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico seis meses de licencia para restablecer su salud al Comandante de infantería D. Antonio Izquierdo y Osorio, primer Jefe del presidio provincial de aquella Antilla; cuya consulta se refiere á si debe considerarse á dicho Jefe como Oficial del ejército ó como empleado civil, y en este caso que sueldo debe señalársele durante el tiempo de licencia:

Considerando que el primer punto se halla ya resuelto por la Real orden circular de 26 de Enero de 1867, que dispuso dependiesen de la Autoridad civil los presidios de Ultramar, con la sola excepción de los establecidos en fortalezas ó plazas fuertes, lo cual da carácter civil al destino de Jefe del presidio provincial de Puerto-Rico:

Considerando que á fin de que exista uniformidad en todos los ramos de la Administración pública, como es conveniente al mejor servicio que la haya, se hace necesario asimilar la categoría y sueldo de los funcionarios que de ellas dependen, aunque solo sea accidentalmente, en armonía con el Real decreto orgánico de 3 de Junio de 1866:

Considerando que ningún perjuicio se sigue de esta asimilación á los empleados de la clase militar que desempeñan destino de carácter civil, por cuanto su situación se halla ya definida por el mencionado Real decreto, cuyo artículo 17 dispone que al pesar á continuar sus servicios en la Administración general no podrán optar á mayor ventaja que la que les corresponda, regulando la categoría de su anterior destino por la que en la carrera administrativa propiamente dicha esté señalada al sueldo que en aquella habían disfrutado:

Considerando que si bien no existe completa paridad entre algunos de los sueldos asignados á los empleos milita-

re y los de la carrera administrativa, como sucede con el de Comandante, cuyo sueldo regulador es de 4.500 pesetas, es fácil obviar este inconveniente señalando á los Oficiales que se hallen en este caso el sueldo inmediato superior al de su haber personal en el ejército;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.^o Que se señale al Comandante D. Antonio Izquierdo y Osorio, primer Jefe del presidio provincial de Puerto-Rico, durante el tiempo de su licencia, el haber de 5.000 pesetas correspondiente al sueldo regulador de los Jefes de Negociado de segunda clase en la Administración civil, á cuya categoría se le considera equiparado; entiéndese como sobresueldo el resto de la asignación que figura para dicho destino en presupuesto:

Y 2.^o Que esta resolución sirva de regla general para los casos análogos que ocurrán en lo sucesivo en los presidios de Ultramar, no sólo en las sustituciones por vacantes y licencias, sino durante el desempeño efectivo de los referidos cargos, considerándose dividida en sueldo y sobresueldo la asignación que actualmente figura en una sola partida, y teniendo en cuenta en cada caso para el señalamiento de sueldo y la clasificación de derechos pasivos la categoría militar del Jefe que se halle al frente de cada establecimiento penal en la forma que queda indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1871.—Juan Bautista Topete.—Sr. Ministro de la Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 62.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valls.

Se halla vacante la plaza de portero de las escuelas públicas de esta villa, dotada en 365 pesetas anuales.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes dentro el término de ocho días á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valls 31 de Diciembre de 1871.—Isidro Tarragó.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Nº. 63.

Continua la relación individual de los deudores al Estado por plazos vencidos de compras y vendiciones, rentas de fincas y recibos de censos en fin de Octubre último, la cual reforma y publica el cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 15 de Septiembre del próximo pasado.

VIENCIAMIENTOS POR RENTAS DESDE OCTUBRE A FIN DE DICIEMBRE.

Nombres del deudor.	Vicindad.	Libro y folio de la cuenta.	Clase de la finca o censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	Importe.	Observaciones.
D. Antonio Ribas.	Pronafeta	Cuenta corriente	Finca.	Idem.	1º de Agosto.	40,00	Para apremiar en el momento en que haya comisionado.
» Juan Gaya.	Umejons	Idem.	Idem.	Idem.	1º de Noviembre.	15,00	
» Antonio Puigbonet.	Fores	Idem.	Idem.	Idem.	5,00		
» Pedro Turner.	Ceballà	Idem.	Idem.	Idem.	25,00		
» Magín Barba.	Vallfogona	Idem.	Idem.	Idem.	4,00		
» José Mercé.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	4,00		
» José Cervera y Llovet.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	4,00		
» Francisco Tasia.	Guardia del Pájés.	Idem.	Idem.	Idem.	4,00		
» Tomás Cardona.	Biure.	Idem.	Idem.	Idem.	4,00		
» José Torres.	Vimbodi.	Idem.	Idem.	Idem.	30,00		
D. Cristóbal Torres.	Espluga de Francolí.	Censo.	Finca.	Idem.	1870	1,12	
» Magín Esteve y Mas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1871	3,56	
» José Panadés.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1870	1,170	
» Pedro Montserrat Abad.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1871	1,75	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1869	7,25	
D. Antonio Civit Martí.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1870	6,00	
» José Casanovas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1870	6,00	
» Andrés Morgadas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1870	2,38	
» Ramón Carreras Barnat.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1870	11,80	
» Dionisio Serra.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1870	9,68	
» Pablo Mir.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1870	9,88	
» Pedro Barnat y Roselló.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1870	3,30	
» Juan Fonts Rafecas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1870	3,88	
» Ramon Amill Cabré.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1870	5,28	
» Ramon Sans Llevat.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1870	0,58	
» Buenaventura Font Ferrer.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1870	11,00	
» Carlos Carreras Padrol.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1870	2,86	
» Pedro Juan Vidal.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1870	1,46	
» Juan Miró.	Vellall.	Idem.	Idem.	Idem.	1869	6,36	
» Antonio Menasanch.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1869	1,44	
» Antonio Beranguer.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1869	0,95	
» Antonio Miro Moix.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1869	2,78	
» Antonio Vilà.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1869	2,40	
» José Amorós Berenguer.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1869	1,60	
D. Victoria Vilà.	Encomienda de San Juan.	Idem.	Idem.	Idem.	1869	13,75	
D. José Martí Josa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1869	2,00	
» José Guim.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1869	2,25	
» Andrés Batells.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1869	3,16	
» Juan Tudó.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1869	2,75	
» José Llovet.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1869	1,60	
» Tomás Siscart.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1869	4,50	
» Pablo Martí.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1869	2,00	
» Pablo Llovet.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1869	2,00	
» Cristóbal Corbella.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1869	21,42	
» José Corbella.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1869	18,66	

ANEXO DE OFICIALES

(Se continua.)

provincial en todos los ramos el indicado sistema empleando en su consecuencia desde entonces para las diferentes operaciones de medida y peso; las colecciones expresadas, ateniéndose á la nomenclatura en los documentos que expedieran; disponiéndose á la vez que de igual modo sería obligatorio desde 1.^o de Julio de 1868 para los particulares, establecimientos y corporaciones no mencionadas anteriormente: Visto el Real decreto de 17 de Junio de 1868 aplazando hasta 1.^o de Enero de 1869 el establecimiento del precitado sistema métrico-decimal por la dificultad que surgió entonces á algunas de las dependencias del Estado que no habían podido preparar los medios necesarios para aceptar la reforma especialmente en los centros encargados de la Administración de las Rentas estancadas, y de los impuestos indirectos: Vista la disposición tercera de la orden del Gobierno provisional de 22 de Diciembre de 1868 en que se recomendó á los Gobernadores que sin perjuicio de que fueran comprobadas las pesas y medidas antiguas, cooperasen á que cuanto antes se generalizase el sistema métrico-decimal no empleándose para su ejecución medios coercitivos: Visto el Real decreto de 24 de Marzo último en que se mandó que desde 1.^o de Julio siguiente fuese obligatorio el plantamiento del sistema métrico-decimal de pesas y medidas, y su nomenclatura científica para las dependencias del Estado y de la administración provincial y municipal en todos los ramos, así como para los particulares, establecimientos y corporaciones: Vista la Real orden dispositiva de 11 de Abril último dictada al efecto para la ejecución del citado sistema métrico; Considerando que la Comisión permanente del ramo adquirió y distribuyó á los diferentes Ministerios antes de finalizar el año de 1865 todas las colecciones de pesas y medidas métrico-decimales que los mismos tenían pedidos para surtir de ellas á sus respectivas dependencias; Considerando que la falta de dichas colecciones no es la causa que produce la de no cumplimiento en la ejecución del mencionado servicio por parte de las dependencias del Estado: Considerando que las mencionadas dependencias en general y sin excepción alguna son las primeras que vienen obligadas á regirse por dicho sistema conforme se preceptúa en las leyes y reales disposiciones ya mencionadas: Considerando que de no ser así el servicio de que se trata se haría sino imposible, de difícil ejecución para el comercio y los particulares en general, los que vista la apatía o negligencia con que es atendido por las dependencias del Estado, tendrían motivo muy suficiente para no afectar tan importante y deseada reforma, que tiende á hermanar en un solo sistema de medidas á todas las naciones civilizadas, facilitando á la vez las transacciones comerciales que constituye la principal riqueza y el progreso en general de los pueblos; el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique á V. E. la necesidad de que con la brevedad posible se dictan por ese Ministerio las órdenes oportunas á todas las dependencias del mismo, á fin de que adopten sin pérdida de tiempo el

uso de las pesas y medidas métrico-decimales, y su nomenclatura científica, á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Marzo último que así lo determina.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos en la parte que corresponde á los Tribunales de Justicia.»

En su vista ha acordado dicho Excelentísimo Sr. Presidente que se circule por medio de los Boletines oficiales á los Jueces de primera instancia y municipales del Territorio, encargándoles el mas exacto cumplimiento de lo que se dispone en la transcripta Real orden.

Barcelona 5 de Enero de 1872.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

CAPITULO VI

Nº. 66.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá.

Terminado el reparto general vecinal que ha de servir para cubrir el contingente provincial y déficit del presupuesto municipal de este pueblo para el presente año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de poderse enterar de él los contribuyentes y oír las reclamaciones que se presenten:

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alcover Constantí, Albiol, Garidells, Bañolas, Masó, Perafort, Reus, Rourell, Vilallonga, Valls y Tarragona, lo anuncian á sus vecinos terratenientes de este.

Milá 5 de Enero de 1872.—El Alcalde, Francisco Garriga.

Nº. 67.

JUZGADO MUNICIPAL de Riudecàñas.

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado y vacante la de suplente de Secretario del mismo, y debiendo ambas plazas proveerse en propiedad, los que aspiren á ellas podrán presentar sus solicitudes, con los demás documentos que previene el Reglamento de diez de Abril del año ultimo en dicho Juzgado dentro el término de quince días, á contar desde el de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Riudecàñas 3 de Enero de 1872.—El Juez municipal, Juan Sole.

Nº. 68.

Don José Vives y Balcells, Juez municipal de Arboli partido de Falset provincia de Tarragona:

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo, en este Juzgado municipal, se anuncia al público para que los aspirantes que se crean con aptitud para desempeñarlos presentan sus solicitudes con los documentos que previene el Reglamento, en dicho Juzgado, en el término de quince días á contar desde su fijación

al público é inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Arboli 31 de Diciembre de 1871.—José Viñes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Nº. 69.

Don Juan Bautista Farnós y Sanguesa, Juez municipal, Letrado, regente el Juzgado de primera instancia de Gandesa.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Ceballos, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á presentar declaración en la causa que instruyo sobre falsedad; apercibido que de no verificarlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Camilo Gallego.—Por su mandado, José Bonet.

tatura alta, pelo rubio, ojos azules, barba cerrada, cara larga.

Nº. 72.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Ceballos, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á presentar declaración en la causa que instruyo sobre falsedad; apercibido que de no verificarlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Camilo Gallego.—Por su mandado, José Bonet.

ANUNCIOS.

ARANCEL

DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES.

DON LUCIO HERNANDEZ

Debiendo empezar á regir desde 15 de Agosto de 1871 el Arancel de los Juzgados Municipales aprobando en Real decreto de 19 de Julio de 1871, se ha creido oportuno confeccionar en este libro y en términos que á primera vista aparezcan los derechos de cada asunto de todos los funcionarios que intervienen en ellos, colocando á su final los artículos de las disposiciones generales que le son aplicables. Se marcan los derechos que aparecen diseminados en otras disposiciones regales, y se hacen indicaciones convenientes para la mejor interpretación y acierto.

Se vende en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

CARTILLA

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

PESAS Y MEDIDAS

D. JOSE MIGUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Aprendizos, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

INTERESANTE.

Se necesita una persona para desempeñar la Escuela de niños en un pueblo de esta provincia á dos horas de la capital situado cerca á la carretera. Informarán y darán mas pormenores, calle de Medina, núm. 1, en Tarragona.

IMPRENTA DE RAMON MESTRES, RAMBLA, 33.